



Acceso  
AL + 2  
**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1  
3:30  
ITALO

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 051 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

*"Artículo 2°. Aplicación. Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque de género, diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, étnica, económica y territorial que existe entre las mujeres y personas beneficiarias."*

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

3:20

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Subject: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

Acord. Art 6,

Bogotá, 3 de abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Cámara de Representantes



Handwritten signature and initials in red ink.

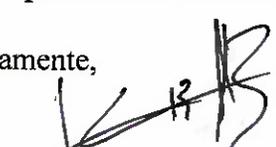
**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

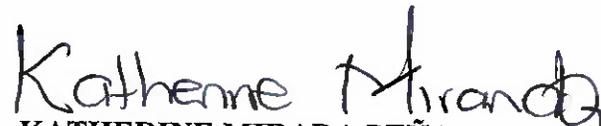
Proposición al Art 6 en su literal f, del Proyecto de Ley 051 del 2023 Cámara “Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales” el cual quedara así:

**Artículo 6°.** Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual en condición de vulnerabilidad socioeconómica, a quienes vivan en zonas rurales, a quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, a personas menstruantes que sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria, mujeres y personas trans en condición de vulnerabilidad.

Atentamente,

  
**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara

  
**KATHERINE MIRADA PEÑA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara





*Ver ART 6*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de eliminar un apartado al artículo 6 literal "F" del Proyecto de Ley No. 051 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales." así:

Eliminación del apartado: "Población carcelaria".

*Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:*

(...)

*F. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBÉN, habitantes de calle, **población carcelaria** y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.*

(...)

Cordialmente,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



## JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley pretende cobijar como beneficiarias del mismo a las mujeres o personas menstruantes que se encuentran como **Población Carcelaria**, sin embargo, mediante la ley 2261 de 2022, se garantizó la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

Así las cosas, la proposición busca eliminar el apartado que habla de población carcelaria, pues ya existe en el ordenamiento jurídico colombiano una disposición especial que las cobija.



Bogotá, 3 de abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Cámara de Representantes

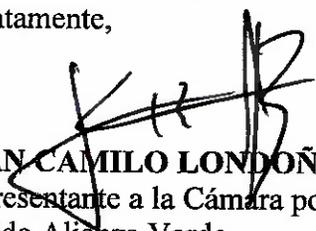
**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Proposición al Art 6 en su literal f, del Proyecto de Ley 051 del 2023 Cámara “Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales” el cual quedara así

**Artículo 6°.** Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto **que se encuentren en condición de vulnerabilidad, a personas menstruantes** quienes **que** sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y, mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas **en condición de vulnerabilidad.**

Atentamente,



**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



No. ARTICULO	INCISO	NUMERAL	LITERAL	PARAGRAFO
4 ↓				
5				
6 13 Acad 1 C.				
7				
8				

**Proyecto de Ley N° 051 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrollarán los derechos menstruales"**

TOTAL ARTICULOS \_\_\_\_\_

TOTAL ARTICULOS CON MODIFICACION \_\_\_\_\_

TOTAL ARTICULOS SIN MODIFICACION \_\_\_\_\_

TOTAL ARTICULOS NUEVOS 1 *Arca*

TITULO NUEVO \_\_\_\_\_

PROPOSICIONES DE ARCHIVO \_\_\_\_\_

No. ARTICULO

INCISO

NUMERAL

LITERAL

PARAGRAFO

1				
2	<u>1</u> <i>Arca</i>			
3	<u>1</u> <i>Arca</i>			

*Acuerdo*

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 051 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES"

Modifíquese el artículo 6 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales.** El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el **Ministerio de la Igualdad y la Equidad** en primera instancia; seguida a nivel territorial por las ~~secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.~~ **Alcaldías Municipales o Distritales**
- b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.
- c) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Secretarías de Ambiente, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la ~~Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social~~ **Alcaldías Municipales o Distritales.** Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.
- d) El reconocimiento de la diversidad de las mujeres y personas titulares de los derechos menstruales.
- e) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de las mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.
- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en





situación de escolaridad, en estado de post parto, **siempre y cuando se encuentren quienes sean** clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.

(...)

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se sugiere dejar a las Alcaldías como el Ente responsable para los efectos del artículo, teniendo en cuenta el principio de autonomía territorial, y será a potestad del despacho del alcalde que se pueda delegar a la secretaría que se considere pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto de Ley.

En segundo lugar, se sugiere modificar la redacción del literal F con el fin de dejar claridad que para acceder a los beneficios allí establecidos, la persona menstruante debe estar clasificada dentro del grupo A del SISBEN.



#### JUSTIFICACIÓN.

1. Si bien la población objeto de la política pública que se debe formular son las personas menstruantes, el contenido como tal de la política gira en torno a medidas sanitarias, calidad de vida y en concreto a los **dispositivos e insumos sanitarios que se deben ofertar** y que son competencia del Ministerio de Salud y Protección Social según el art. 2 del Decreto 4107 de 2011 que establece como funciones del Ministerio de Salud:

*2. Formular la política, dirigir, orientar adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales y **control de los riesgos provenientes de enfermedades** comunes, ambientales y **sanitarias** que afecten a las personas*

*4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar **estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida**, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles*

*7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como **cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida** y prevención de las enfermedades.*

*9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de **dispositivos, de insumos** y tecnología biomédica, y establecer y **desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.***

*24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y **mejoramiento de la calidad de vida.***

*25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la **participación de las organizaciones comunitarias**, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las **acciones de salud.***

2. Los parámetros definidos en los demás literales del artículo identifican la competencia del Min. Salud en la política pública a diseñarse:



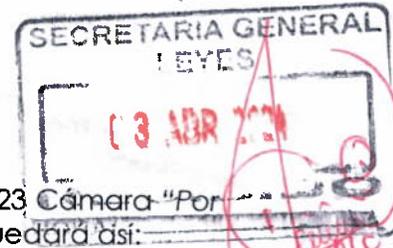


## PROPOSICIÓN

Modifíquese ~~el artículo~~ del artículo 6 del proyecto de ley No. 051 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrollarán los derechos menstruales", el cual quedará así:

Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.
- b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.
- c) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Secretarías de Ambiente, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, **el Ministerio de Defensa**, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.
- d) El reconocimiento de la diversidad de las mujeres y personas titulares de los derechos menstruales.
- e) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de las mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.
- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, ~~la población~~ población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.
- g) Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria y siempre propenderá por productos de higiene menstrual sostenible y responsables con el medio ambiente.
- h) En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las enfermedades y dolencias relacionadas con la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.
- i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente y derechos menstruales. Las capacitaciones



con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

k) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Defensa, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

l) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.

m) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

**n) El Ministerio de Defensa deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales conforme a las disposiciones contempladas en este artículo y las que sean consideradas por el Ministerio, para las mujeres en servicio militar obligatorio, mujeres en servicio activo, uniformadas y no uniformadas de la Fuerza Militar y Policía Nacional, que presten servicio en zonas rurales, que prestan servicio en zonas de alto riesgo y presten servicio durante situaciones de emergencia debidamente declarada, que se encuentran en estado de post parto, pensionadas por invalidez y/o en situación de incapacidad laboral por causa y en razón de la prestación del servicio.**

Parágrafo. Con el propósito de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que incidan en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la implementación y aplicación de la política pública de los derechos menstruales, estará acorde a los lineamientos de política vigente, así como de las correspondientes actualizaciones del Plan de Beneficios en Salud (PBS). Tendrá en cuenta los programas y proyectos que las entidades del orden nacional involucradas en la implementación de esta política se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander  
Cambio Radical

Hernán Cardona Márquez

Mauricio Pardo

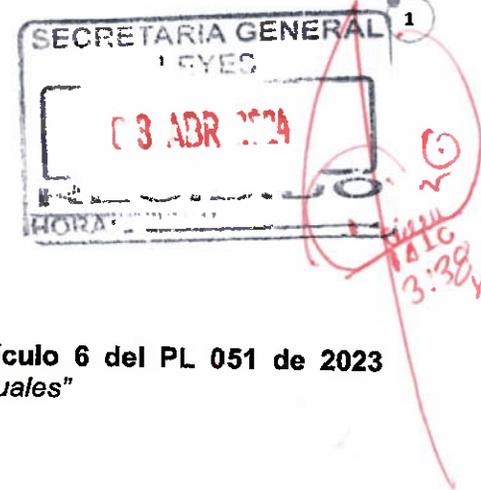
  
Juan Felipe Corzo

Acert  
ALT 6

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición modificativa LITERAL E del artículo 6 del PL 051 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL E DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

*"Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:*

*a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.*

*b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.*

*(....)*

*e) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su acceso y provisión gratuita en favor de las mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.*

*(...)"*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



3:20M



Act 6  
Mary Anne

SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE SANTANDER  
LEYES  
03 ABR 2024  
2130

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese artículo 6° literal i), del Proyecto de Ley N° 051 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrollarán los derechos menstruales" el cual quedará así:

(...)

i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán un componente ambiental, con el fin de dar a conocer alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la conexión intrínseca al ejercicio de la salud, la dignidad humana, vida e integridad personal de las mujeres y personas menstruantes, en la vivencia menstrual como signo vital de salud.

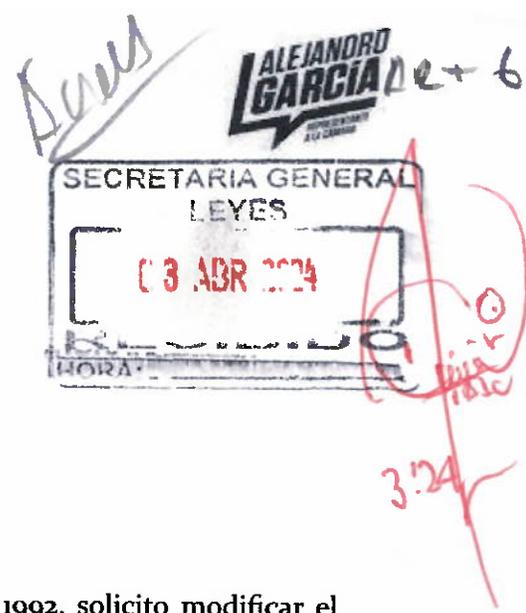
Atentamente,

*Mary Anne*  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia  
Coalición Pacto Histórico  
[maryperdomo@camara.gov.co](mailto:maryperdomo@camara.gov.co)

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ**  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá D.C, abril de 2024.

Señor:

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Presidente De la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley Número 051 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", el cual, quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales.** El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.
- b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.
- c) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Secretarías de Ambiente, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.
- d) El reconocimiento de la diversidad de las mujeres y personas titulares de los derechos menstruales.
- e) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de las mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7°.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.
- g) Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria y siempre propenderá por productos de higiene menstrual sostenible y responsables con el medio ambiente.
- h) En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las enfermedades y dolencias relacionadas con la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.
- i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán un componente ambiental, con el fin de dar a conocer alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.
- j) Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.
- k) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7º.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



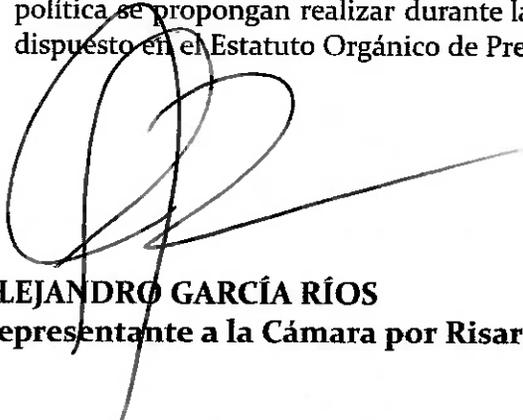
desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

l) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.

**m) En coordinación con el Ministerio de Vivienda a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán incluir un enfoque de género en sus diseños tipo para la instalación de nuevas unidades sanitarias en el nivel rural disperso, nucleado o urbano que responda con las necesidades de las personas menstruantes.**

nn) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

Parágrafo. Con el propósito de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que incidan en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la implementación y aplicación de la política pública de los derechos menstruales, estará acorde a los lineamientos de política vigente, así como de las correspondientes actualizaciones del Plan de Beneficios en Salud (PBS). Tendrá en cuenta los programas y proyectos que las entidades del orden nacional involucradas en la implementación de esta política se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).



**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



*Acus*

Art 6

*Mary Anne*



*1 plus 1210 2:30*

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese artículo 6°.Política Pública de los Derechos Menstruales, incluyendo un literal nuevo, del Proyecto de Ley N° 051 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se desarrollarán los derechos menstruales” el cual quedará así:

(...)

*Muu*

**n) Las estrategias, planes y políticas relacionadas con gestión menstrual deben considerar un enfoque étnico que comprenda la cosmovisión y las necesidades de los pueblos y, en particular, de las mujeres indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, Rrom y palenqueras, para que sean culturalmente adecuadas y pertinentes, y que aporten en la reducción de las brechas sociales, económicas y política.**

Atentamente,

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia  
Coalición Pacto Histórico  
[maryperdomo@camara.gov.co](mailto:maryperdomo@camara.gov.co)

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ**  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición modificativa LITERAL L del artículo 6 del PL 051 de 2023  
Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL L DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

*"Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:*

*a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.*

*b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.*

(...)

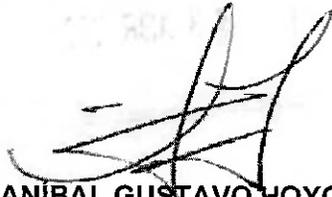
*l) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes en escolaridad*

Proyectó: LCPL

*tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual, **gestión menstrual** y derechos menstruales.*

(....)”

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

Auel ALT 6

Bogotá, D. C., abril 2024

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente, Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6° del Proyecto de Ley No. 051 de 2023 Cámara "**Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales**"

Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.
- b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.
- c) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Secretarías de Ambiente, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.
- d) El reconocimiento de la diversidad de las mujeres y personas titulares de los derechos menstruales.

SECRETARIA GENERAL  
EYES  
C 3 ABR 2024  
MENDOZA

M-32a

- e) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de las mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.
- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales **y/o de difícil acceso**, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.
- g) Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria y siempre propenderá por productos de higiene menstrual sostenible y responsables con el medio ambiente.
- h) En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las enfermedades y dolencias relacionadas con la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.
- i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán un componente ambiental, con el fin de dar a conocer alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.
- j) Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

- k) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.
- l) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que, las **adolescentes**, mujeres y personas menstruantes en **grado de** escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.
- m) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

**Parágrafo.** Con el propósito de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que incidan en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la implementación y aplicación de la política pública de los derechos menstruales, estará acorde a los lineamientos de política vigente, así como de las correspondientes actualizaciones del Plan de Beneficios en Salud (PBS). Tendrá en cuenta los programas y proyectos que las entidades del orden nacional involucradas en la implementación de esta política se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

Adiciónese los apartes en subraya y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

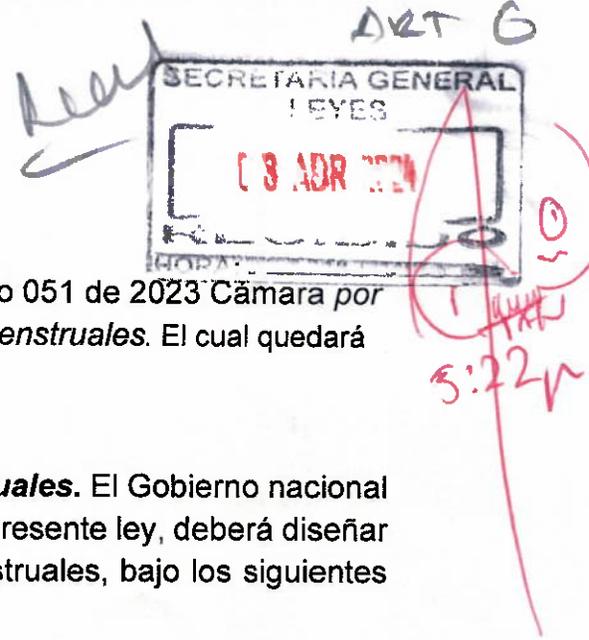


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley número 051 de 2023 Cámara por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales. El cual quedará así:

**Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales.** El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

- a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.
- b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.
- c) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Secretarías de Ambiente, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.
- d) El reconocimiento de la diversidad de las mujeres y personas titulares de los derechos menstruales.
- e) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de las mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.
- f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a personas en condiciones de pobreza extrema y/o de vulnerabilidad.-Quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBÉN, habitantes de calle,





población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.

g) Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria y siempre propenderá por productos de higiene menstrual sostenible y responsable con el medio ambiente.

h) En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las enfermedades y dolencias relacionadas con la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán un componente ambiental, con el fin de dar a conocer alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.

j) Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

k) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso



a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

l) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.

m) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

**Parágrafo.** Con el propósito de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que inciden en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la implementación y aplicación de la política pública de los derechos menstruales, estará acorde a los lineamientos de política vigente, así como de las correspondientes actualizaciones del Plan de Beneficios en Salud (PBS). Tendrá en cuenta los programas y proyectos que las entidades del orden nacional involucradas en la implementación de esta política se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

**Parágrafo 2. En ningún caso la política pública de Derechos menstruales desarrollará temas de derechos sexuales y reproductivos.**



Juan Carlos Rodríguez



~~de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.~~

g) Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria y siempre propenderá por productos de higiene menstrual sostenible y responsable con el medio ambiente.

h) En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las enfermedades y dolencias relacionadas con la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán un componente ambiental, con el fin de dar a conocer alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.

j) Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

k) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las



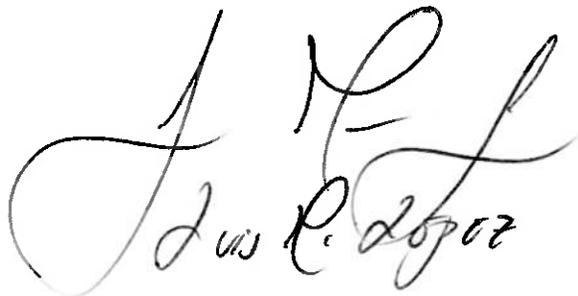
## Justificación

Importante no dejar por fuera a ninguna población vulnerable y de extrema pobreza, en razón de ello se propone eliminar las poblaciones enunciadas por el proyecto ,para no dejar por fuera a ninguna que entre dentro de este grupo de especial protección.

Frente al literal c , es demasiado gasto financiero ,administrativo ,logístico frente a este tema que si bien es importante ya está abordado tanto en los beneficios tributarios como en los demás contenidos del proyecto.

Coincido con el concepto de Min Educación en cuanto a que se requiere que se acote y especifique los programas de promoción, pedagogía, capacitaciones y campañas, en qué escenarios y bajo qué circunstancias deberían ofrecerse. Lo anterior debido a dos consideraciones, una relacionada con el impacto fiscal y otra con el principio de autonomía curricular propio de las instituciones educativas.

Frente al párrafo 2 se reitera lo afirmado en la exposición de motivos del presente proyecto, donde los derechos menstruales son independientes de los derechos sexuales y reproductivos, de ahí la importancia de dejarlo explícito .



Juan R. Rodríguez





Aníbal Hoyos

ART 6

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición modificativa LITERAL F del artículo 6 del PL 051 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL F DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

*"Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:*

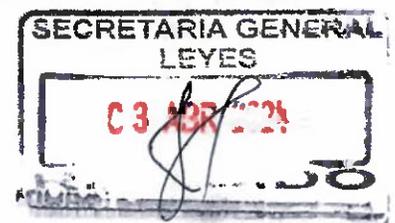
*a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.*

*b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.*

(...)

*f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán **el acceso, la periodicidad y la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.***

Proyectó: LCPL



3-20



**Aníbal Hoyos**

**Para el caso de población carcelaria, deberán tenerse en cuenta las disposiciones consagradas en la Ley 2261 de 2022.**

(...)"

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

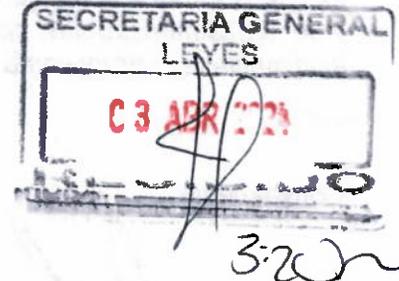


DLT 6

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición modificativa LITERAL I del artículo 6 del PL 051 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL I DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

*"Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:*

*a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.*

*b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.*

(...)

*i) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, medidas de higiene, alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente, manejo y depósito de residuos de insumos de gestión menstrual y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán, entre otros, un componente ambiental, con el fin de dar a conocer*

Proyectó: LCPL



**Aníbal Hoyos**

*alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.*

(....)"

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



ANÍBAL HOYOS



DET 12400  
1  
16C  
3:30r

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 051 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, que indique:

**"Artículo nuevo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, socializará y divulgará, a la población beneficiaria de la presente ley, los programas, capacitaciones y jornadas que se desarrollen en relación con la gestión menstrual y la distribución y entrega de insumos de gestión menstrual."**

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



3:20pm





Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición modificativa LITERAL F del artículo 6 del PL 051 de 2023  
Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL F DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 051 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

*"Artículo 6°. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:*

*a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.*

*b) Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las mujeres y personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.*

(....)

*f) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán **el acceso, la periodicidad y la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual** a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.*



**Aníbal Hoyos**

**Para el caso de población carcelaria, deberán tenerse en cuenta las disposiciones consagradas en la Ley 2261 de 2022.**

(...)"

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal